

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR, S.A.

CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Sección 1ª. Identificación de la sociedad

Artículo 1. Denominación social y Normativa aplicable

1. La sociedad se denomina “Sacyr, S.A.” (la “Sociedad”).
2. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que de rango legal o reglamentario que le son de aplicación, así como por su Sistema de Gobierno Corporativo, del que forman parte los Estatutos Sociales, el Propósito, la Misión, Visión y Valores de la Sociedad, los reglamentos y códigos internos y las políticas corporativas.
3. El Sistema de Gobierno Corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad que, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, se proyecta sobre la Sociedad y su Grupo, para asegurar normativamente de forma sistemática el mejor desarrollo del contrato social, del objeto social y del interés social, tal y como estos se definen en estos Estatutos Sociales.
4. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:
 - (a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.
 - (b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.
 - (c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta

propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.

- (d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.
- (e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.
- (f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
- (g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores. (h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- (i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.
- (j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.
- (k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.
- (l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.
- (m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.
- (n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.
- (o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.

(p) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a sociedades filiales o sociedades participadas, españolas o extranjeras.

(q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades de ejecución y complementarias que fueran necesarias para llevar a cabo las actuaciones antes referidas.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado 1 anterior se podrán desarrollar de forma directa o, preferentemente, de forma indirecta, a través de la participación en otras entidades o sociedades.

Artículo 2 Bis. El interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente y cotizada, orientada a la creación de valor sostenible y que se refleje en el valor de sus acciones, mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, con arreglo a un modelo de gestión empresarial equilibrado, rentable, innovador y orientado a la excelencia en todas sus líneas de negocio, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad no sólo con la legislación vigente, Estatutos Sociales y las demás normas integrantes de su Sistema de Gobierno Corporativo, sino especialmente con su Propósito y su Misión, Visión y Valores.

Artículo 3. Duración de la sociedad

1. La Sociedad inició sus actividades sociales el día 5 de Julio de 1921, que fue la fecha en la que se constituyó.
2. La duración de la Sociedad es ilimitada.

Artículo 4. Domicilio Social y delegaciones

1. La Sociedad, tiene su domicilio social en Madrid, calle Condesa de Venadito nº 7, y puede crear las delegaciones y oficinas que estime procedentes tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
2. El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal donde la Sociedad tiene su domicilio.
3. El Consejo de Administración será asimismo competente para decidir o acordar la creación, la supresión y el traslado de las sucursales y delegaciones.

Sección 2ª. El capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de 805.780.142 € y está representado por 805.780.142 acciones de un 1

€ de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones y condición de accionista

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 496 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás disposiciones complementarias, las acciones estarán necesariamente representadas por anotaciones en cuenta.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 496 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás disposiciones complementarias, las acciones estarán necesariamente representadas por anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven dichos registros los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

Artículo 7. Derechos y deberes del accionista

1. El titular legítimo de cada acción tendrá conferida la condición de accionista regulada por la legislación vigente, por los Estatutos Sociales y por el Sistema de Gobierno Corporativo.
2. La condición de accionista atribuye los derechos individuales y de minoría legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información, e implica la conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Compañía adoptadas legalmente..
3. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 8. Titularidad múltiple

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento del capital social en el Registro Mercantil.

Artículo 10. Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.
2. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento del capital social, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital social

Artículo 11. Aumento del capital social

1. El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas disponibles que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento del capital social podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento del capital social no se haya suscrito íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital social sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.

Artículo 12. Delegación del aumento en los administradores

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la normativa de aplicación. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro de las limitaciones que establece la normativa de aplicación.

Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, que acuerde el

aumento del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la normativa de aplicación.

2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento del capital social se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

Artículo 14. Reducción del capital social

1. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.

Artículo 15. Amortización forzosa

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo

de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 16. Emisión de obligaciones

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fijo (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

Artículo 18. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos de la Sociedad

Artículo 19. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - (b) La aprobación del estado de información no financiera.
 - (c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - (d) La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y su política de remuneraciones, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
 - (e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - (f) El aumento y la reducción del capital social.
 - (g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - (h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - (j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - (k) La disolución de la Sociedad.
 - (l) La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - (m) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (n) La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.
 - (o) La dispensa en casos singulares en los que la operación no perjudique al interés social, de las prohibiciones establecidas por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, para (i) autorizar la realización por parte de un administrador o una persona vinculada a éste de una determinada transacción con la Sociedad, cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales; y (ii) autorizar la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero o dispensarle de la obligación de no competencia.

- (p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la normativa de aplicación o los
- (q) Estatutos Sociales.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 20. Principios de actuación

1. Todos los órganos de la Sociedad y sus miembros integrantes, sus directivos y cuantos puedan resultar vinculados por estos Estatutos, han de velar por el interés social, adecuándose al mismo en todas sus decisiones y actuaciones.
2. Los órganos de la Sociedad deberán dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Sección 2ª. La Junta General

Artículo 21. Regulación de la Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación. La regulación legal y estatutaria de la Junta General deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento de la Junta General se aprobará por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 22. Clases de Juntas Generales

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta General distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Cuando así lo permita la legislación vigente, el Consejo de Administración podrá convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, esto es, juntas exclusivamente telemáticas.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
3. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- (b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (c) La página web de la Sociedad.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las

propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
4. El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) la forma de celebración, (iv) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (v) los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, (vi) los modos y plazos de ejercicio de los derechos de los accionistas, (vii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (viii) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
5. En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.
6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:
- (a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

- (b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la

difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.

7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.

Artículo 24. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, presencial o telemáticamente posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Si la Junta General está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital, así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, presencial o telemáticamente, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.
3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o telemática deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia, presencial o telemática, de los administradores de la Sociedad.

Artículo 25. Derecho de asistencia

1. Para asistir, presencial o telemáticamente, a la Junta General será preciso que el accionista (i) sea titular, al menos, de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y (ii) las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o telemática, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión. La asistencia por medios telemáticos garantizará, en todo momento, la identidad y legitimación de los socios.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, presencial o telemáticamente, a las Juntas Generales.
3. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa

económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia, de forma presencial o telemática, de cualquier persona que juzgue conveniente.

4. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y, en su caso, las normas de desarrollo aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 26. Legitimación para asistir

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear), así como cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, de conformidad con el Reglamento de la Junta General y de las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar, presencial o telemáticamente, en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o telemáticamente y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. La sociedad podrá solicitar del representante la exhibición de las instrucciones para verificar que el sentido del voto se ha emitido con arreglo a lo establecido por el representado.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, así como al resto de las previsiones establecidas en el Reglamento de la Junta General y las demás normas integrantes del Sistema de Gobierno Corporativo. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, se aplicará lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido o (ii) delegar el voto a cada

uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

2. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - (b) mediante comunicación telemática con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento acreditativo de la asistencia o representación, así como de los medios equivalentes previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la

convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. La Junta General que se celebre de forma telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.
2. La asistencia presencial a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 29. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta General el miembro del Consejo de Administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

3. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.
4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el

Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta General.

Artículo 30. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que hayan emitido su voto con antelación, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 31. Deliberación de la Junta General

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones e intervenciones, tanto presenciales como las realizadas por medios telemáticos, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de

escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, presencial o telemáticamente, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 32. Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbal o telemáticamente, según corresponda, las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de conformidad con el Reglamento de la Junta General, y en su caso, con las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbal o telemáticamente durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los

administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 33. Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;
- (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y
- (c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

3. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.

4. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

5. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 34. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos

comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o telemática.

2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación telemática se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y las normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con el apartado sexto.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o telemática.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o telemática, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta

General de que se trate.

8. La asistencia personal, ya sea presencial o telemática, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o telemática.

Artículo 35. Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, dará derecho a un voto.
2. Para la aprobación de un acuerdo se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa de aplicación o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

Artículo 36. Acta de la Junta General

1. El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

3. El acta notarial no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General. En caso, de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.
4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas y aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

Sección 3ª.- El Consejo de Administración

Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas. La exigencia de que los consejeros sean personas físicas sólo será aplicable a los nombramientos y renovaciones que se produzcan después de la incorporación de esta disposición.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de

aplicación y por los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, corresponderá al Consejo de Administración formular la estrategia general de la Sociedad, supervisar su ejecución, y ejercer aquellas otras competencias que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 39. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.
3. El Secretario del Consejo de Administración tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
4. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.

Artículo 40. Creación de valor

1. El Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercitarán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos de conformidad con el interés social, tal y como está definido en el artículo 2 bis de los Estatutos Sociales, procurando maximizar el valor de la empresa de forma sostenible.
2. La maximización del valor sostenible de la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración y el equipo de dirección respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los trabajadores, proveedores y clientes y, en

general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.

Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo de Administración. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo de Administración

1. La Junta General procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
2. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. Igualmente, deberá presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; mantener contacto con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

El Consejero Coordinador será designado por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde su cese.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la normativa de aplicación.

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.
4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un Presidente, determinando, en su caso, las funciones ejecutivas que le correspondan.
2. El Presidente del Consejo de Administración, por el hecho de serlo, asumirá igualmente la condición de Presidente de la compañía, asumirá su alta autoridad y la representación jurídica e institucional de la Sociedad, sin merma de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus comisiones.

El Presidente deberá velar por la definición, vigencia y cumplimiento del Propósito, Valores, Visión y Misión de la Sociedad, así como de su Código Ético.

El Presidente podrá adoptar, en los casos de urgencia que no permitan la convocatoria o reunión de los órganos sociales pertinentes, y siempre de dentro de los límites previstos legalmente, las medidas indispensables para proteger el interés y los activos sociales, dando cuenta y convocando inmediatamente a dichos órganos para la adopción de las medidas o acuerdos pertinentes.

Presidente liderará la estrategia corporativa y de modelo de negocio de la Sociedad, tomando las iniciativas y ejecutando las acciones necesarias a tal fin, sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Así mismo, presidirá la Junta General de Accionistas con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas y demás normas internas de aplicación.

3. El Presidente del Consejo de Administración, además de las facultades y competencias que legalmente le corresponden, ostentará las siguientes:
 - (a) La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.
 - (b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñaran, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del

Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que corresponda a la Comisión competente.

- (c) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- (d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- (e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.
- (f) Confirmar por sí, o por la persona en quien delegue, la presentación de las propuestas de contratación o separación de altos directivos que deberá aprobar, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 45. El Vicepresidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.
2. El Vicepresidente o, en su caso, el Vicepresidente Primero (si hubiera más de uno o, en defecto de éste, el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda), sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 46. El Secretario del Consejo de Administración

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del órgano.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, y de manera adicional a cualesquiera otras funciones asignadas al mismo por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, de:
 - (a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - (b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.
 - (c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato

adecuado.

Asimismo, actuará como Secretario de las diferentes comisiones que se constituyan por el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
3. La Sociedad contará siempre con las Comisiones delegadas del Consejo de Administración que resulten obligatorias así como aquellas otras que considere conveniente constituir, quedando a decisión del Consejo de Administración su posible agrupación o separación, para así ganar flexibilidad.

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá

ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.
5. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 49. Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos seis veces al año (con, al menos, una reunión al trimestre) así como cuantas otras veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días.

Asimismo, podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social:

- (a) Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes;
 - (b) El Vicepresidente o un número de consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración en casos de cese, fallecimiento o dimisión del Presidente.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
 4. El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito. En este

último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad de intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 51. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible por acudir, presencial o telemáticamente, a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir la representación a favor de otro miembro del Consejo de Administración. La representación habrá de impartirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2. El Presidente organizará el debate de conformidad con el orden del día promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno.
3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros quóruns de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Reglamentariamente, podrá preverse, con carácter excepcional, el voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración.
4. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.

Artículo 52. Actas de Consejo de Administración

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo de Administración.

Sección 4ª. Estatuto del consejero

Artículo 53. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 54. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, y la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad informen al Consejo de Administración y éste constate que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengán impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, (e) en caso de los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada, y (f) en caso de consejeros dominicales, cuando se desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores” (Iberclear), que el accionista a quien representen ha dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

Artículo 55. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades del grupo.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 56. Obligaciones Generales del Consejero

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es la consecución del interés social, orientando y controlando la gestión de la compañía con el fin de procurar maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el Consejo de Administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social; de no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo como un representante leal en defensa del interés social, cumpliendo los deberes impuestos por la normativa de aplicación y el Sistema de Gobierno Corporativo. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad, como son: (a) no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas, (b) guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera, (c) abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado, (d) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad

de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros (e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y concretará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para prevenir que tales situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas puedan materializarse sin la preceptiva autorización o dispensa, de conformidad siempre con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Sección 5ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

Artículo 58. Página web

1. La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. La página web recogerá la información exigida por la normativa de aplicación y, además, aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente incluir.

CAPITULO III. DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA NO FINANCIERA ANUAL

Sección 1ª. Del ejercicio social

Artículo 59. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59 bis. Formulación de las cuentas anuales

1. No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de

manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.
2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.
3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas teniendo en cuenta la normativa interna al respecto. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Artículo 61. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General.
 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
 3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
1. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
 2. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
 - (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. Existiendo beneficios distribuibles suficientes, el Consejo de Administración analizará, atendiendo al interés social, la razonabilidad de proponer el reparto de dividendos

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 62 bis. Formulación

No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 62 ter. Verificación

El estado de información no financiera deberá ser revisado por un prestador de servicios de verificación externo, designado conforme el procedimiento que establezca la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos profesionales y de independencia que sean exigidos por la legislación vigente.

Artículo 62 quater. Aprobación y difusión

El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 63. Disolución de la sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 64. Liquidadores

Disuelta la Sociedad, y salvo que la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad los nombre, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

Artículo 65. Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.